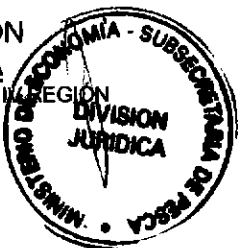


Manuel Zúñiga

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 45-2006. LENGUADO BAHIA TONGOY IV REGION



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 21 MAR. 2006

R. EX. N° 904

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chile, C.I. SUBPESCA N° 2046 de 2006, complementado por C.I. SUBPESCA N° 2781 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 45, de fecha 21 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Repoblamiento de lenguado: una solución tecnológica para la pesca artesanal en la IV Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 826 de 2005, de esta Subsecretaría; la Resolución N° 170 de 1999, del Servicio Nacional de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chile, R.U.T. N° 70.300.200-2, domiciliada en Avenida Parque Antonio Rabat Sur 6165, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Repoblamiento de lenguado: una solución tecnológica para la pesca artesanal en la IV Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico (P.INV.) N° 45 de 2006, contenido en el Memorándum Técnico citado en Vistos, los que se consideran como parte integrante de la presente Resolución, por el lapso de seis meses a contar de la fecha de la misma.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en comparar conducta y parámetros biológicos entre lenguados juveniles silvestres y lenguados juveniles criados en hatchery.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de manejo **Tongoy, IV Región**, establecida en el artículo 1°, N° 4 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el D.S. N° 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá extraer desde el área de manejo individualizada

anteriormente, hasta cien ejemplares del recurso lenguado *Paralichthys adpersus*, de talla superior a los cinco centímetros de longitud.

Los ejemplares capturados deberán ser trasladados al centro de cultivo Granjamar S.A., autorizado por Resolución N° 170 de 1999, del Servicio Nacional de Pesca.

El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con cuarenta y ocho horas de anticipación los días programados para el muestreo, el personal asignado a la ejecución del muestreo, la localización geográfica específica del sitio de muestreo y extracción y la cantidad de recurso capturado por periodo de muestreo.

5.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de los resultados de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de término de la misma.

6.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Álvaro Lagos Díaz, de su mismo domicilio.

7.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

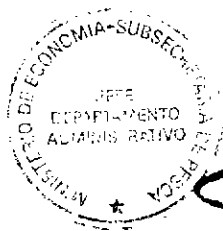
13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

14.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

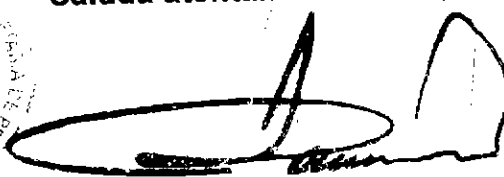
ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.



(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, Subsecretario de Pesca**
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARY
Jefe Departamento Administrativo